

RESOLUCIÓN No. 0926 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA, PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERÁN, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3470 del 03 de octubre de 2024, documento que autoriza al señor JORGE MARIO TURIZO RADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.866.554, representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, solicitar el trámite ambiental de Permiso de Tala o Poda referente a siete (07) árboles de la especie Ceiba, que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de peligro inminente a la comunidad circundante. Situación que acontece en la Calle 9 21-45, a 21-1, en el barrio José Antonio Galán del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0815 del 10 de Octubre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2497 del 22 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 498 de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Que el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, Secretario de planeación, infraestructura y Desarrollo Económico de la alcaldía Municipal de Magangué- Bolívar, presento ante la CSB mediante el radicado CSB N° 3470 del 3 de Octubre del 2024, documento que autoriza al señor JORGE MARIO TURIZO RADA, Identificado con cedula de ciudadanía N°8.866.554, representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio José Antonio Galán, solicitar el trámite ambiental de Permiso de Tala o Poda referente a siete (7) arboles de la especie Ceiba, que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de peligro inminente a la comunidad circundante. Situación que acontece en la calle 9 # 21-45 a 21-1, en el Barrio José Antonio Galán del Municipio de Magangué.

Por lo cual se establece el auto No 0815 del 10 de Octubre 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2497 del 22 de Octubre, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicado por el solicitante.

2. UBICACIÓN



Lugar de Verificación de la Solicitud (Fuente: Google Earth imagen)

3. INFORME DE VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 19 de noviembre del 2024, siendo las 10:38 am se realiza el desplazamiento a Barrio José Antonio Galán en la dirección calle 9 # 21-45 a 21-1 lugar donde se encuentra ubicado un parque más específicamente en las coordenadas 9°14'44.48"N;-74°45'51.82" W siendo este el lugar referente a la solicitud interpuesta mediante N° 3470 del 3 de Octubre del 2024.

Los datos obtenidos en campo corresponden a 7 árboles de la especie Ceiba bruja (*Hura crepitans*) los cuales se encuentran alrededor de todo el parque y circundantes a una cancha sintética que se encuentra en el lugar. Realizando una verificación del tallo de cada uno de estos individuos se logran identificar dos individuos de esta especie que tiene problemas fitosanitarios lo que genera un ahuecamiento de su tronco maximizando en este caso la posibilidad de fracturas debido al debilitamiento estructural de estos. Estos individuos se encuentran ubicados en las coordenadas 9°14'46.09"N;-74°45'52.19" W y 9°14'45.78"N;-74°45'52.64" W según lo verificados el primero de estos posee una altura de 11.2 metros y un CAP de 1,7 metros, el otro de estos tiene una altura de 13.3 metros y un CAP aproximado de 1,1 metros. Por lo que es viable según lo anteriormente establecido viabilizar un procedimiento de tala.

Adicionalmente a esto se logran observar 5 individuos adicionales de la especie ceiba los cuales no presentan ningún tipo de afectación fitosanitaria que pueda generar un riesgo para la estabilidad del terreno o para la comunidad que transite la zona. Pero si se observa arboles con una fronda alta y debido a que dicha especie tiende a tener fragilidad a agentes exógenos (clima, vientos, etc.) puede generar caídas de ramas por lo tanto es viable optar por dar el permiso de poda de la copa a los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

individuos mencionados anteriormente. Estos se encuentran contiguos a las coordenadas iniciales que se utilizaron para realizar la visita.

Los individuos encontrados dentro del área se encuentran en la Tabla 1 la cual se realiza mediante la medición dasométrica de los individuos mencionados anteriormente. Y se establece la viabilidad del procedimiento a establecer.

Tabla 1: Verificación de individuos establecidos dentro de la solicitud

VERIFICACION DE INDIVIDUOS PARA LA SOLICITUD DE PODA O TALA PARQUE BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE MAGANGUE						
Nombre común	Nombre científico	ALTURA TOTAL (H.T)	CAP (metros)	COORDENAD A X	COORDENAD A Y	VIABILIDAD
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	11.2	1.7	9°14'46.09"N;	-74°45'52.19" W	TALA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	13.3	1.1	9°14'45.78"N	-74°45'52.64" W	TALA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	10	1.3	9°14'44.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	11	0.99	9°14'44.30"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	12	1.6	9°14'43.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	14	2.5	9°14'45.28"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	10	1.4	9°14'40.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

el día 19 de noviembre del 2024, siendo las 10:38 am se realiza el desplazamiento a Barrio José Antonio Galán en la dirección calle 9 # 21-45 a 21-1 lugar donde se encuentra ubicado un parque más específicamente en las coordenadas 9°14'44.48" N;-74°45'51.82" W siendo este el lugar referente a la solicitud interpuesta mediante N° 3470 del 3 de Octubre del 2024.

Los datos obtenidos en campo corresponden a 7 árboles de la especie Ceiba bruja (*Hura crepitans*) los cuales se encuentran alrededor de todo el parque y circundantes a una cancha sintética que se encuentra en el lugar. Realizando una verificación del tallo de cada uno de estos individuos se logran identificar dos individuos de esta especie que tiene problemas fitosanitarios lo que genera un ahuecamiento de su tronco maximizando en este caso la posibilidad de fracturas debido al debilitamiento estructural de estos. Por lo tanto, se viabiliza la autorización de tala de los individuos establecidos dentro de la Tabla 2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

Tabla 2 Arboles autorizados para procedimiento de TALA

VERIFICACION DE INDIVIDUOS PARA LA SOLICITUD DE PODA O TALA PARQUE BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE MAGANGUE						
Nombre común	Nombre científico	ALTURA TOTAL (H.T)	CAP (metros)	COORDENAD A X	COORDENAD A Y	VIABILIDA D
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	11.2	1.7	9°14'46.09"N;	-74°45'52.19" W	TALA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	13.3	1.1	9°14'45.78"N	-74°45'52.64" W	TALA

Se logran observar 5 individuos adicionales de la especie ceiba los cuales no presentan ningún tipo de afectación fitosanitaria que pueda generar un riesgo para la estabilidad del terreno o para la comunidad que transite la zona. Pero si se observa arboles con una fronda alta y debido a que dicha especie tiende a tener fragilidad a agentes exógenos (clima, vientos, etc.) puede generar caídas de ramas por lo tanto es viable optar por dar el permiso de poda de la copa del 30% de esta a los individuos establecidos dentro de la tabla 3.

Tabla 3: Árbol autorizado para tala

VERIFICACION DE INDIVIDUOS PARA LA SOLICITUD DE PODA O TALA PARQUE BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE MAGANGUE						
Nombre común	Nombre científico	ALTURA TOTAL (H.T)	CAP (metros)	COORDENAD A X	COORDENAD A Y	VIABILIDA D
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	10	1.3	9°14'44.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	11	0.99	9°14'44.30"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	12	1.6	9°14'43.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	14	2.5	9°14'45.28"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	10	1.4	9°14'40.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA

Que se autoriza la TALA (Tabla 2) y la PODA (Tabla 3) a la Alcaldía Municipal del Municipio de Magangué ya que dichos individuos se encuentran en espacio público o en su debido caso al señor JORGE MARIO TURIZO RADA, Identificado con cedula de ciudadanía N°8.866.554, representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio José Antonio Galán el cual fue autorizado por parte del señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, Secretario de planeación, infraestructura y Desarrollo Económico de la alcaldía Municipal de Magangué- Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

OBLIGACIONES GENERALES

El tiempo máximo para realizar las actividades de las actividades no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.

Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.

Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

RECOMENDACIONES

Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de ejecución de las labores.

Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

COMPENSACION

Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para el árbol talado.

*Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".*

El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de poda y Tala por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERÁN, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3470 del 03 de octubre de 2024, documento que autoriza al señor JORGE MARIO TURIZO RADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.866.554, representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, consistente en la solicitud de Permiso de Tala o Poda referente a siete (07) árboles de la especie Ceiba, que por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de peligro



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

inminente a la comunidad circundante. Situación que acontece en la Calle 9 21-45, a 21-1, en el barrio José Antonio Galán del Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la TALA (Tabla 2) y la PODA (Tabla 3), ubicado en la Calle 9 21-45, a 21-1, en el barrio José Antonio Galán del Municipio de Magangué - Bolívar, cuyas coordenadas geográficas 9°14'44.48" N; -74°45'51.82" W con las siguientes especificaciones:

Tabla 4 Árboles autorizados para procedimiento de TALA

VERIFICACION DE INDIVIDUOS PARA LA SOLICITUD DE PODA O TALA PARQUE BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE MAGANGUE						
Nombre común	Nombre científico	ALTURA TOTAL (H.T)	CAP (metros)	COORDENAD A X	COORDENAD A Y	VIABILIDA D
Ceiba Bruja	Hura crepitans	11.2	1.7	9°14'46.09"N;	-74°45'52.19" W	TALA
Ceiba Bruja	Hura crepitans	13.3	1.1	9°14'45.78"N	-74°45'52.64" W	TALA

Tabla 5: Árbol autorizado para tala

VERIFICACION DE INDIVIDUOS PARA LA SOLICITUD DE PODA O TALA PARQUE BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE MAGANGUE						
Nombre común	Nombre científico	ALTURA TOTAL (H.T)	CAP (metros)	COORDENAD A X	COORDENAD A Y	VIABILIDA D
Ceiba Bruja	Hura crepitans	10	1.3	9°14'44.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	Hura crepitans	11	0.99	9°14'44.30"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	Hura crepitans	12	1.6	9°14'43.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	Hura crepitans	14	2.5	9°14'45.28"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA
Ceiba Bruja	Hura crepitans	10	1.4	9°14'40.48"N	-74°45'51.82"	PODA 30% COPA

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (03) meses para realizar la Tala y Poda una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.
6. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
7. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de ejecución de las labores.
8. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, deberá realizar actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para el árbol talado. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7". El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de Poda y Tala por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERÁN, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ✓

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

EXP. 2024-316

Proyectó: Johana MR – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB. ✓